



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 75 pesetas De años anteriores: 175 pesetas	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1990	Miércoles 8 de agosto	Número 151

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto en los autos de juicio voluntario abintesta-

to de testamentaria, número 155/90, promovidos por Juan José Monedero Pascual y Josefa Pascual Cubillo, contra Félix Pascual Cubillo, Agripina Revilla Cubillo y otros, se ha dictado resolución por la que se cita a don Félix Pascual Cubillo, hoy en ignora-do paradero, y cuyo último domicilio conocido fue en Collado-Villalba (Madrid), calle Costa Azul, 92-B, a fin de

que en el plazo de quince días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Burgos, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

4426.—1.950,00

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA

Unidad de Recaudación Ejecutiva

Doña Begoña Izquierdo Riveras, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Burgos.

Hace saber: Que en certificaciones de descubierto extendidas por la Delegación de Hacienda de Burgos, a los deudores que al final se relacionan, que no han podido ser notificados por ignorar sus domicilios actuales, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente edicto, para que se den por notificados a todos los efectos, por no haber hecho efectivos los débitos en periodo voluntario, por los conceptos y cuantías que también se indican, la Jefe de la Dependencia de Recaudación, dictó la siguiente:

«Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra la transcrita providencia de apremio, y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda y reclamación Económico Administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, Sala de Burgos, no pudiendo simultanearse ambos. La interposición de recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del art. 101 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente para que procedan a efectuar el ingreso de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previos.

Conforme al art. 99 del repetido Reglamento General de Recaudación se invita a los deudores para que en el plazo de 8 días comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

RELACION QUE SE CITA

N.º Cert.	Contribuyente	D. N. I.	Concepto	Importe
90/0001	Barbero García y tres más	E09052978	Canon de Minas	900
90/1474	Cabestrero Morillo, Desiderio	13100541	Sanción Tributaria	30.000

<i>N.º Cert.</i>	<i>Contribuyente</i>	<i>D. N. I.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
90/0237	Calzada Arias, Gervasio	10148739	Transmisiones Patrim.	20.995
90/0563	Camarero Domingo, Jesús M.	13.090439	Sanción Tráfico	6.000
90/0286	Conlomar, S.A.	A09019027	Actos Jurídicos	1.020.403
90/0287	Conlomar, S.A.	A09019027	Actos Jurídicos	73.291
90/0284	Const. Espec. en Hierro y Acero	A0901384	Actos Jurídicos	77.215
90/0394	Chaves Lope, José	070305725	Actos Jurídicos	14.746
90/1420	Delgado Ausín, Juan Manuel	13114465	Sanción Tráfico	6.000
90/1421	Dancausa Treviño, Miguel Angel	13061034	Sanción Tráfico	4.800
90/1308	Dayton Informática, S.A.	A09048273	Intereses de demora	9.037
90/1956	Escudero Jiménez, Aquilino	13030751	Licencia Fiscal	59.287
90/0547	Fernández Núñez, Juan José	15337678	Transmisiones Patrim.	126.078
90/1425	Fornet Blasco, Juan Jesús	19969307	Intereses de demora	3.245
90/0418	García Fernández, José Alberto	13115888	Sanción Tráfico	9.600
90/0405	García García, Justo	13012556	Actos Jurídicos	17.878
90/1522	Gómez Vivar, Rafael	13117718	Sanción Tributaria	30.000
90/1924	Gómez Vivar, Rafael	13117718	Sanción Tributaria	30.000
90/0063	González Gómez, José Luis	13114830	Aduanas	2.176.680
90/1498	Gutiérrez Fuente, Antonio	13072139	Sanción Tráfico	30.000
90/0163	Ibáñez Orozco, Teófilo	12930879	Transmisiones Patrim.	1.242
90/0387	Igual Nicolau, María Luisa	22513020	Actos Jurídicos	36.715
90/0428	Industrias Giménez Cuende, S.A.	A09000852	Actos Jurídicos	450.528
90/0427	Industrias Giménez Cuende, S.A.	A09000852	Actos Jurídicos	161.304
90/1364	Jiménez Jiménez, Ricardo	13233438	Sanción Tráfico	3.000
90/1138	Jiménez Borja, Francisco	13149732	Sanción Tráfico	12.000
90/1136	Jiménez Borja, Francisco	13149732	Sanción Tráfico	34.800
90/0797	López Alonso, Juan José	71244192	Sanción Tráfico	3.000
90/0528	López Manzanal, Miguel Angel y otro	E09057407	Intereses de demora	7.998
90/0527	López Manzanal, Miguel Angel	13101556	Intereses de demora	4.578
90/0525	López Manzanal, Miguel Angel	13101556	Intereses de demora	4.297
90/1479	López Manzanal, Miguel Angel y otro	E09057407	Sanción Tributaria	30.000
90/1480	López Muñoz, Manuel	13058333	Sanción Tributaria	30.000
90/1481	López Muñoz, Manuel	13058333	Sanción Tributaria	30.000
90/1482	López Muñoz, Manuel	13058333	Sanción Tributaria	30.000
90/1181	Macarpi, S.L.	B09016890	I.V.A.	4.278
90/0993	Macarpi, S.L.	B09016890	I.R.P.F.	133.547
90/1648	Marbe Sociedad Coop. Ltda.	F09052689	Licencia Fiscal	2.876
90/1797	Marbe Sociedad Coop. Ltda.	F09052689	Sanciones Tributarias	30.000
90/1784	Martín González, Jesús	13101658	Sanciones Tributarias	30.000
90/1649	Martínez Aguilar, Mariano	29880187	Licencia Fiscal	57.559
90/1798	Martínez Aguilar, Mariano	29880187	Sanciones Tributarias	30.000
90/1360	Martínez Martínez Mata, Jesús M.	12864247	Intereses de demora	1.728
90/0226	Medina Urbaneja, Angel	13064126	I.R.P.F.	12.000
90/0227	Medina Urbaneja, Angel	13064126	I.R.P.F.	6.000
90/0228	Medina Urbaneja, Angel	13064126	I.R.P.F.	6.000
90/0295	Medina Urbaneja, Angel	13064126	I.R.P.F.	24.000
90/1433	Nevado Márquez, Jacinto	76226320	Recursos Eventuales	76.608
89/6396	Niño Pérez, Antonio	13057521	Sanciones Tributarias	30.000
89/6397	Niño Pérez, Antonio	13057521	Sanciones Tributarias	30.000
90/0328	Del Olmo García, Miguel Angel	13093616	Sanción Tráfico	2.400
90/0056	Irene Pérez, Alonso	9654055	Actos Jurídicos	1.124
90/0465	Pérez Fadón Díaz Oyuelos, Eduardo	13072092	I.V.A.	24.000
90/0350	Pérez Fadón Díaz Oyuelos, Eduardo	13072092	I.V.A.	2.400
90/1728	Pérez Juez, Francisco José	13084250	Intereses demora	4.370
90/1242	Ramos Martínez, Francisco	13009237	Sanción Tráfico	4.800
90/0839	Riesgo Chamorro, Victorino	9688853	Sanción Tráfico	12.000
90/0855	Riesgo Chamorro, Victorino	9688853	Sanción Tráfico	12.000
90/0866	Riesgo Chamorro, Victorino	9688853	Sanción Tráfico	12.000
90/0871	Riesgo Chamorro, Victorino	9688853	Sanción Tráfico	12.000
90/0559	Del Río Alonso, José Luis	10049195	Sanción Tráfico	14.400
90/0039	Río Pérez, Oscar del	13085831	Recursos Eventuales	2.520
89/1171	Ruiz Alegre, María Jesús	13094936	Sanción Tráfico	2.400
89/1186	Ruiz Alegre, María Jesús	13094936	Sanción Tráfico	34.800
90/2018	Santamaría Izquierdo, Milagros	13105464	Intereses demora	2.622
90/0701	Santos Puente, Jesús Enrique	13080723	Sanciones Tributarias	30.000

N.º Cert.	Contribuyente	D. N. I.	Concepto	Importe
90/1436	Sanz Barahona, Isidro	15008621	Recursos Eventuales	270.000
90/1702	Sedano Viñas, José Jorge	13107973	Intereses demora	4.384
90/1274	Serrano del Río, Jesús	13123251	Sanción Tráfico	14.400
90/1882	Suyprosa, S.A.	A09108341	I.R.P.F.	17.923
90/1365	Torres Lozano, M. Dolores	78863623	Intereses de demora	2.012
90/1170	Juan Cruz Zárate González	13095325	Tráfico Empresas	263.340
90/1032	Zozaya Casado, Enrique	5360167	I.R.P.F.	24.000
90/1036	Zozaya Casado, Enrique	5360167	I.R.P.F.	12.000
90/1195	Zozaya Casado, Enrique	5360167	I.V.A.	6.000
90/1930	Borja Heredia, Arturo	13148879	Sanción Tráfico	90.000
89/0353	Borja Heredia, José	13135943	Sanción Tráfico	24.000
90/1334	Carreño Gracia, José Luis	13048748	Sanción Tráfico	12.000
90/1157	Cilleruelo Herrera, J. Antonio	71252767	I.R.P.F.	6.000
90/0167	Hernández Jiménez, Viti	13141847	Transmis. Patrimoniales	2.329
90/1924	Jiménez Borja, Francisco	13149732	Sanción Tráfico	90.000

N.º Cert.	D. N. I.	Contribuyente	Concepto	Importe
MUNICIPIO: BASCONCILLOS DEL TOZO				
90/1870	71259166	José Antonio Robles Díez	Sanción Tráfico	4.800
MUNICIPIO: CARDEÑAJIMENO				
90/2106	13683758	Antonio Cobo Rivas	Sanción Tráfico	18.000
MUNICIPIO: CASTRILLO RIO PISUERGA				
90/1353	71256261	Jesús Pérez Díez	Sanción Tráfico	2.400
MUNICIPIO: COVARRUBIAS				
90/0386	12938556	Carmen Hernández Santamaría	Sanción Tráfico	9.600
90/2493	13115444	Francisco Rodrigo Hortigüela	Sanción Tráfico	12.480
MUNICIPIO: CUEVAS DE SAN CLEMENTE				
90/2058	12942038	Félix Lozano Arribas	Sanción Tráfico	4.800
MUNICIPIO: FRESNEÑA				
90/1191	16495553	Gonzalo Cárdenas Alava	IVA Régimen General	12.000
MUNICIPIO: HUMADA				
90/1386	13066723	Jesús Manuel García Peña	Sanción Tráfico	2.400
MUNICIPIO: IGLESIARRUBIA				
90/2215	13014354	Rafael Tordable García	Sanción Tráfico	6.000
MUNICIPIO: LERMA				
90/1202	B09037011	Servando, S. L.	IVA Régimen General	2.400
MUNICIPIO: MEDINA DE POMAR				
90/1869	13046801	Javier Fernández Alonso	I.R.P.F.	24.000
90/2070	13664141	Pilar López Fernández Rañada	Sanción Tráfico	4.800
90/1885	71337995	Luis Gonzalo Mijangos Fernández	Sanción Tráfico	4.800
90/2167	14709566	Juan Ignacio Redondo Ibarguchi	Sanción Tráfico	14.400
MUNICIPIO: MELGAR DE FERNAMENTAL				
90/1436	12696927	Máximo Calvo Zamorano	Cobro indebido Prima O.	256.104
MUNICIPIO: MERINDAD DE SOTOSCUEVA				
90/0342	71339122	Gabriel Fernández Gutiérrez	Sanción Tráfico	6.240
MUNICIPIO: NEBREDÁ				
90/1098	00275432	Julián Hernando Rodríguez	I.R.P.F.	3.617
MUNICIPIO: PEDROSA DE VALDEPORRES				
90/1507	14839926	José María Gómez López	Sanción Tráfico	30.000

<i>N.º Cert.</i>	<i>D. N. I.</i>	<i>Contribuyente</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
MUNICIPIO: TARDAJOS				
90/1970	71252477	Máximo Porfirio Tajadura Arnáiz	Licencia Fiscal	10.572
MUNICIPIO: UBIERNA				
90/0791	14495267	Antonio Llano Gallo	Sanción Tráfico	14.400
MUNICIPIO: CADAGUA DE MENA-VALLE DE MENA				
90/1509	G09077736	Droganón Norte Burgos	Sanción Tributaria	30.000
MUNICIPIO: GIJANO DE MENA				
90/1508	30589558	Leonardo García Torre	Sanción Tributaria	30.000
MUNICIPIO: VILLASANA DE MENA				
90/1359	13914159	Amado Balbino Herrera Castañeda	Intereses de demora	1.454
90/2270	14828104	M.ª Soledad Martín Morales	Sanción Tráfico	9.600
90/1368	13913962	Desiderio Martín Villegas Santoveña	Intereses de demora	1.454
MUNICIPIO: VALLE DE OCA				
90/1973	13060589	José Antonio Sáez Sáiz	Sanción Tráfico	2.400
MUNICIPIO: VILVIESTRE DEL PINAR				
90/0062	A09032137	Interhongos	IVA Régimen General	6.000
MUNICIPIO: VILLARCAYO				
90/0864	32734294	Miguel Angel Gutiérrez Landaluze	Sanción Tráfico	2.400
MUNICIPIO: VILLARIEZO				
90/0834	13115995	Sergio Cereceda Moral	Sanción Tráfico	6.000

Burgos, 15 de junio de 1990. — La Jefe de la Unidad de Recaudación, Begoña Izquierdo Riveras.

3801.—26.250,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 23 de mayo de 1990, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Fabricación de Bisagras, S.A.» (FABISA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Fabricación de Bisagras, S.A.» (FABISA), suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 11 de mayo de 1990 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 17 de mayo de 1990.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 23 de mayo de 1990. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Fabricación de Bisagras, S.A.»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales Ambito de aplicación

Artículo 1.º — *Ambito personal.* — El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores de la plantilla que estén prestando sus servicios en la Empresa «Fabricación de Bisagras, S.A.» (FABISA), antes de su entrada en vigor o se contrate durante su vigencia.

Art. 2.º — *Ambito funcional.* — El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo entre la Empresa «Fabricación de Bisagras, S.A.» (FABISA), y el personal que en ella preste sus servicios, constanding de 31 artículos y de sus anexos que forman parte integrante del mismo.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* — El período de aplicación de este Convenio será de un año desde el día 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1990, fecha de entrada en vigor y finalización respectivamente.

Art. 4.º — *Ámbito territorial*. — El presente Convenio de la Empresa se extiende al centro de trabajo sito en Burgos.

Art. 5.º — *Denuncia y prórroga*. — Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones para el próximo Convenio, treinta días antes de la finalización del presente.

El presente Convenio quedará denunciado automáticamente, sin necesidad de comunicación escrita de las partes, treinta días antes de su vencimiento.

Art. 6.º — *Indivisibilidad del Convenio*. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible y afectos de su aplicación práctica será considerado globalmente.

Art. 7.º — *Comisión paritaria*. — Cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio serán sometidas a la decisión de una Comisión Mixta, que estará integrada por los representantes de los trabajadores y los de la Empresa. Esta Comisión se encargará de la interpretación, arbitraje, conciliación, vigencia y cumplimiento del presente Convenio.

CAPITULO II

Jornada y vacaciones

Art. 8.º — *Jornada*. — La jornada de trabajo para el año 1990 será de 1.789 horas efectivas para todo el personal que presta sus servicios en la Empresa.

Si durante la vigencia del presente Convenio se estableciera, bien por Decreto-Ley, Acuerdo Interconfederal o por el Convenio Nacional del Metal, una jornada laboral inferior a la aquí pactada se aplicaría de forma automática en los propios términos pactados ateniéndonos a una íntegra redacción para los trabajadores de FABISA afectados por la misma.

Se establece un descanso de quince minutos de bocadillo para los trabajadores en régimen de Jornada Continuada a turnos, considerándose éste descanso como tiempo efectivo de trabajo.

Art. 9.º — *Horarios de trabajo*. — Los horarios de trabajo quedarán fijados en los distintos calendarios que se establezcan.

Art. 10. — *Vacaciones*. — Todo el personal comprendido en este Convenio disfrutará de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales, según los calendarios que se establezcan.

CAPITULO III

Régimen retributivo

Art. 11. — *Conceptos retributivos*. — Las retribuciones de todo el personal de FABISA están encuadrados dentro de los siguientes conceptos:

- Salario base. Convenio provincial.
- Antigüedad. Quinquenio con el 7 por 100 salario base.
- 20 por 100 salario base.
- Plus Convenio Empresa.
- Pluses de toxicidad, penosidad, nocturnidad.
- Plus de jefe de equipo, 20 por 100 sobre el salario base, más el 20 por 100 del resultado de las sumas de los dos anteriores.
- Incentivos. Tabla de primas.
- Gratificaciones extraordinarias. Dos de treinta días cada una a salario real.

Art. 12. — *Incremento salarial*. — Para el año 1990 será del 8,5 por 100, para todos los trabajadores que integran la plantilla de la Empresa, y su aplicación será porcentual sobre todos los conceptos que componen el salario, tomándose como base los salarios relativos a enero de 1990.

Art. 13. — *Revisión*. — En el caso que de el I.P.C. establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al 6,75 por 100, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-89, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efecto de primero de enero de 1990, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1991 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1991.

Art. 14. — *Primas*. — Para el año 1990, las tablas de primas se verán incrementadas en el 8,5 por 100, tomándose como base las tablas relativas a enero de 1990.

Art. 15. — *Prima de vacaciones*. — La prima de producción durante los treinta días de vacaciones será abonada por una cantidad igual a la resultante de multiplicar 172 horas por el 138 por 100 de actividad. Se procederá de la misma forma en las pagas extraordinarias.

CAPITULO IV

Mejoras de carácter social

Art. 16. — *Enfermedad profesional, accidente laboral, enfermedad común*. — La baja por enfermedad profesional y accidente laboral se abonará al 100 por 100 desde el primer día.

Las bajas por enfermedad común se abonarán por el siguiente baremo:

- Primera baja: 100 por 100 desde el primer día.
- Segunda baja: 100 por 100 a partir del décimo día.
- Tercera baja y sucesivas: 100 por 100 a partir del quinceavo día.

Cuando el tiempo de baja supere los 29 días se abonará el 100 por 100 desde el primer día en todos los casos.

Los referidos pagos al 100 por 100 se abonarán sobre el salario real.

Art. 17. — Percibirán el 100 por 100 del salario desde el primer día aquellos trabajadores que sean sometidos a intervenciones quirúrgicas o ingresados en centros hospitalarios de la Seguridad Social o dependientes de ella, entendiéndose por ingresos en clínicas la permanencia en las mismas superior a dos días.

Art. 18. — *Pérdida de la prestación económica complementaria*. — Si al final del año 1990 el promedio del índice de absentismo supera el del año 1989 quedará automáticamente sin efecto para el año 1991 el beneficio de la prestación complementaria. El índice establecido se entiende para un censo laboral de 366 trabajadores. Si durante el año 1990 se declarara una epidemia reconocida como tal por la Dirección Provincial de Sanidad el aumento de número de bajas producidas por tal efecto se deducirá del cómputo anual.

Art. 19. — Si de forma fehaciente se comprobare que un trabajador en situación de I.L.T. derivada de enfermedad común, enfermedad profesional o accidente laboral, desarrollase trabajos de cualquier tipo o no observase la indica-

ciones del médico en cuanto a tratamiento, reposo, etc., dejará de percibir la bonificación complementaria restituyendo las diferencias percibidas hasta aquella fecha.

Art. 20. — *Jubilación.* — El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse. Los puestos de trabajo serán cubiertos con trabajadores parados en las mismas condiciones que las que poseían los trabajadores que pasen a la jubilación. En lo relativo a la jubilación a los 64 años, nos remitimos al Real Decreto 1194/85, de 17 de julio y demás disposiciones vigentes en esta materia.

El trabajador que con una antigüedad mínima en la Empresa de 10 años, si desea jubilarse a partir de los sesenta años, la Empresa le abonará en concepto de ayuda las siguientes mensualidades de su salario bruto:

- A los 60 años: 18 mensualidades.
- A los 61 años: 15 mensualidades.
- A los 62 años: 12 mensualidades.
- A los 63 años: 9 mensualidades.
- A los 64 años: 6 mensualidades.
- A los 65 años: 3 mensualidades.

Art. 21. — *Fondo social.* — Se regulará de conformidad con los Estatutos del mismo, que se adjuntan como anexo número 5.

La entrega de la aportación por parte de la Empresa se hará mensualmente a la cuenta bancaria del «Fondo Social».

Art. 22. — *Crédito a los trabajadores.* — Se creará un fondo para créditos consistentes en el importe del uno por mil de la facturación anual. La cantidad máxima a conceder a cada trabajador será de dos mensualidades del salario bruto cuya amortización sin intereses se efectuará en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de concesión.

Tendrán derecho a dicho créditos todos los trabajadores fijos en plantilla y se concederán por riguroso orden de petición.

Art. 23. — *Estudios.* — Cuando un trabajador se encuentre matriculado en un centro oficial para cursar estudios, se adecuará su horario dentro de los horarios establecidos en la Empresa, de tal forma que de manera ininterrumpida pueda asistir al curso. Finalizando el mismo o en el período de vacaciones el trabajador volverá al turno que tenía.

A efectos de exámenes, si éstos coinciden con el horario establecido, la Empresa concederá permiso mediante la debida justificación de una hora antes y una hora después de los mismos, y si el examen se produjera fuera de Burgos se concederá el día del examen completo.

El trabajador justificará en todo momento ante la Empresa el haber efectuado la matrícula mediante escrito del Centro Oficial y su posterior asistencia al curso, siempre que se le requiera.

Los referidos cambios de turnos por estudios en ningún caso excederán del 2,50 por 100 del total de la plantilla del personal fijo de la Empresa, y en cada sección o departamento de trabajo nunca serán más de dos trabajadores a los que se les concedería el cambio.

Art. 24. — *Licencias.* — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos siguientes y por el tiempo que en cada caso se indica. En los casos no reflejados se aplicará el A.37, E.T. y el Convenio provincial del Metal.

— 2 días laborales consecutivos por nacimiento de hijos.

— 3 días naturales consecutivos por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, hermanos y nietos consanguíneos.

— 2 días naturales por fallecimiento de los mismos afines.

— 7 días naturales por fallecimiento del cónyuge.

Art. 25. — *Permisos no retribuidos.* — Los trabajadores podrán disponer de permiso no retribuido en la forma y condiciones que a continuación se señalan:

a) La duración de este tipo de permiso será, como máximo de cuatro días por año natural.

b) El trabajador que desee disfrutar del mencionado permiso no retribuido, deberá comunicarlo a la Dirección de la Empresa con una antelación de, al menos, dos días.

c) El número máximo de trabajadores, que de forma simultánea pueden disponer de este tipo de permiso será el 3 por 100 del total de trabajadores, que en cada caso, exista en la Empresa haciendo extensiva la limitación al cálculo sobre el personal de cada departamento y por cada turno, siguiendo este criterio, en aquellos departamentos cuyo número de empleados no permita la aplicación porcentual del 3 por 100 general, disfrutará de este permiso no retribuido una sola persona como máximo.

Excepcionalmente podrán concederse permisos de duración superior a lo pactado, previa petición fundada del interesado.

CAPITULO V

Derechos sindicales y varios

Art. 26. — *Comité de Empresa.* — El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de trabajadores de la Empresa para la defensa de sus intereses.

Art. 27. — *Crédito de horas al Comité.* — Los miembros del Comité dispondrán de un crédito horario, en los términos y cuantía establecida en la legislación vigente.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retributivas de que disponen los miembros del Comité a fin de prever la asistencia de los miembros en cursos de formación organizados por su Sindicato o Institutos de Formación. De igual forma los miembros del Comité podrán acumular entre sí el máximo legal de horas y hasta dos meses como límite.

Art. 28. — Se admite la celebración de Asambleas informativas como medio de intercomunicación de los trabajadores.

Estas se harán en un número de cuatro al año, y cuando la representación social lo solicite dentro de cada trimestre natural.

La duración máxima será de 30 minutos, quince de los cuales corresponden al descanso para tomar el bocadillo, los otros quince restantes a continuación de dicha interrupción. Se acepta así mismo con carácter extraordinario una asamblea anual de una hora de duración debiendo comunicar a la Empresa por lo menos con un día de antelación a la celebración de esta asamblea.

Art. 29. — *Pluriempleo.* — Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa se compromete a no contratar a trabajadores pluriempleados, salvo en los casos de Médico, A.T.S., Especialista en ordenadores y diseños de máquinas.

Art. 30. — *Despidos.* — En los despidos se comunicarán previamente al Comité las causas de los mismos, valorándose si es posible los descargos en favor del sancionado.

Art. 31. — *Derechos adquiridos.* — Se reconocen los derechos adquiridos en su condición más beneficiosa.

Disposición final

En todo lo no regulado en el presente Convenio se estará a lo que dispongan las disposiciones legales vigentes actuales o futuras.

ANEXO 1

A fin de adecuar los métodos de trabajo existentes, se cronometrarán los trabajos que actualmente estén sin cronometrar y todos aquellos cuyos métodos operativos de trabajo sufran modificaciones, a tal efecto el personal colaborará para lograr una optimización de la acción a realizar, siguiendo el siguiente sistema:

a) Antes de iniciar el cronometraje se informará al operario u operarios del método operativo que se va a seguir, pudiendo éstos aportar aquellas indicaciones que a su juicio lo hicieran más eficaz.

b) Una vez determinado el método operativo comenzará el cronometrador a realizar la toma de tiempos y actividad.

c) Realizado el estudio se llamará a los operarios para informarles del tiempo normal, que del mismo se deriva, así como del análisis realizado, juntamente con los coeficientes de fatiga aplicados.

d) Los tiempos resultantes del estudio serán de aplicación a partir de las 48 horas de su publicación.

e) Si existiera discrepancia sobre algún tiempo parcial se reclamará a su inmediato superior sobre el correspondiente impreso de «Parte de reclamación». Dicho parte de reclamación dará lugar al estudio del problema, volviéndose a cronometrar a la mayor brevedad posible dándose prioridad e informándose seguidamente al operario del resultado.

f) Si algún operario modificará el método operativo para un ahorro de tiempo, la empresa incentivará al mismo en una cuantía que estipulará de acuerdo con el ahorro económico realizado.

Clasificación y cambio de puestos de trabajo

1. — A cada operario se le asignarán unos determinados puestos de trabajo en base a sus aptitudes, y en función de la organización de la producción.

2. — En caso de que algún operario sea cambiado a un puesto de trabajo diferente al habitual se aplicarán los criterios siguientes:

a) 1.ª vez (sin práctica).

b) Poca práctica.

Tipificación «poca práctica»

Se considerará que un trabajador tiene poca práctica en un determinado trabajo, cuando habiendo trabajado con anterioridad en él, ha transcurrido un tiempo comprendido entre 6 meses y 2 años sin haber realizado este trabajo.

Para estos casos de poca práctica se tendrá un tiempo de adaptación equivalente a la mitad del tiempo de adaptación concedido cuando es la 1.ª vez.

Cuando el tiempo de ausencia en una máquina sea superior a 2 años, se considerará como un trabajo nuevo, es decir, como si fuese la 1.ª vez a todos los efectos.

Pago de primas (en puesto de trabajo no habitual)

a) 1.ª vez (sin práctica).

— No se admiten rendimientos menores de 80.

— Primer día: pagar rendimiento medio.

— A partir del 2.º día, de 81 en adelante se sumarán 25 puntos con tope 140.

b) Poca práctica.

— No se admiten rendimientos menores de 80.

— 100: sin prima.

— 101 en adelante, sumar 25 puntos con tope en 140.

Tiempos de adaptación

Puesto de trabajo no habitual.

— Primera vez (sin práctica).

Prensas: Calibradoras:	Automáticas	8 horas
	Manuales	16 horas

Prensas de punzonar, doblar:	Automáticas ..	8 horas
	Manuales	16 horas

Prensas de corte: Líneas	32 horas
--------------------------------	----------

Fresadoras	8 horas
------------------	---------

Baterías de taladros	40 horas
----------------------------	----------

Lijadoras	24 horas
-----------------	----------

Tronzadoras hojas múltiples (Incl. preparación) ..	80 horas
--	----------

Tronzadoras normales (Sin preparación)	24 horas
--	----------

Soldadoras y robots	16 horas
---------------------------	----------

Soldaduras semi-automáticas (CO ₂)	24 horas
--	----------

Soldaduras manuales (CO ₂)	48 horas
--	----------

Puestos de montaje:

— Bisagras (según dificultad)	24 a 40 h.
-------------------------------------	------------

— Retenedores	24 horas
---------------------	----------

— Frenos mano (cambio 1 persona)	40 horas
--	----------

— Frenos mano (cambio 3 personas)	56 horas
---	----------

— Manuales	32 horas
------------------	----------

Montaje timonería	32 horas
-------------------------	----------

Brochadoras: Automáticas	8 horas
--------------------------------	---------

Manuales	16 horas
----------------	----------

Remachadoras	16 horas
--------------------	----------

Los cambios dentro de cada grupo de máquinas no se considera cambio de puesto.

Pago de primas por anomalías

1. — *Problemas técnicos. Por fallo abastecimiento (carrillas, grúas, avería de máquina, de útil o falta de material.*
— Pagar rendimiento medio individual.

En los casos anteriormente señalados, el operario deberá comunicar de forma inmediata a su jefe, el cual le asignará un nuevo puesto de trabajo.

2. — *Recuperación de materiales.* — Defectuosos en el proceso normal o recuperacional, requieren un tiempo de recuperación en una o varias fases de trabajo.

Si existe negligencia demostrada del operario, recuperación sin cargo —no pago incentivo.

3. — *Limpieza de máquinas equipos o utillajes.* — Cuando la limpieza es imprescindible en los medios de producción o necesaria a la Empresa, visitas, etc., se pagará la media habitual.

4. — *Causas ajenas a la Empresa.* — No se pagarán primas de productividad en los casos de fuerza mayor, desastres, falta de trabajo, etc.

5. — *Reuniones del Comité.* — Solicitadas por la Empresa o no, seguirá como en la actualidad:

— Pago incentivo correspondiente.

ANEXO 2

La Empresa previa negociación con la persona, si el proceso productivo o las necesidades del cliente lo requieren efectuará turno de noche en los términos marcados por la Ley. Cuando lo anterior sucediera se daría información detallada y con anterioridad al personal afectado y al Comité de Empresa.

1990

Cálculos efectuados sobre un mes de treinta días

Las categorías que perciben primas de producción, por ser esta cantidad variable no se refleja en la tabla de salarios

Categorías	Salario base Convenio pro. metal	20 % salario Convenio pro. metal	20 % Jefe de equipo	Plus Convenio	Salario bruto mes total	Salario bruto Año
Peón	74.190	14.838		33.377	122.405	1.734.071
Especialista	74.190	14.838		18.888	107.916	1.528.810
Oficial 3. ^a Servicios	75.180	15.036		45.265	135.481	1.919.314
Oficial 3. ^a Producción	75.180	15.036		27.359	117.575	1.665.646
Oficial 3. ^a Pintura	75.180	15.036		27.359	117.575	1.665.646
Oficial 2. ^a	79.950	15.990		44.009	139.949	1.982.611
Oficial 1. ^a 2. ^a	83.880	16.776		49.952	150.608	2.133.613
Oficial 1. ^a 1. ^a	83.880	16.776		53.851	154.507	2.188.849
Preparador Máquinas	74.190	14.838		34.721	123.749	1.753.111
Carretileros y varios	74.190	14.838		36.551	125.579	1.779.036
Jefe de Equipo 2. ^a	74.190	14.838	17.806	40.995	147.829	2.094.244
Jefe de Equipo 1. ^a 2. ^a	74.190	14.838	17.806	45.962	152.796	2.164.610
Jefe de Equipo 1. ^a 1. ^a	74.190	14.838	17.806	48.754	155.588	2.204.163
Jefe de Equipo Forja	74.190	14.838	17.806	58.504	165.338	2.342.288
Conductor	84.055	16.811		39.208	140.074	1.961.036
Vigilante	74.598	14.910		25.202	114.660	1.605.240
Limpiadora	74.190	14.838		9.261	98.289	1.392.428
Telefonista	74.548	14.910		12.420	101.878	1.426.292
Auxiliar Administrativo	75.271	15.054		29.809	120.134	1.681.876
Oficial 2. ^a Administrativo	80.033	16.007		39.903	135.943	1.903.202
Oficial 2. ^a 2. ^a Administrativo	80.033	16.007		31.999	128.039	1.792.546
Oficial 1. ^a Administrativo	84.051	16.810		54.035	154.896	2.168.544
Auxiliar Organización	75.271	15.054		45.247	135.572	1.898.008
Auxiliar Of. Técnica	75.271	15.054		36.721	127.046	1.778.644
Delineante 2. ^a 2. ^a	80.033	16.007		42.787	138.827	1.943.578
Delineante 2. ^a	80.033	16.007		59.899	155.939	2.183.146
Encargado	84.051	16.810		77.456	178.317	2.496.438
Contramaestre	88.283	17.657		72.819	178.759	2.502.626
Analista	84.051	16.810		58.132	158.993	2.225.902
Delineante Proyectista	92.369	18.474		63.844	174.687	2.445.618
Técnico Organización 2. ^a	80.033	16.007		46.444	142.484	1.994.776
Técnico Organización 1. ^a	84.051	16.810		44.907	145.768	2.040.752
Delineante 1. ^a	84.051	16.810		64.453	165.314	2.314.396

Incentivos pesetas-hora según escalas			
Bisagras			
Actividad de Producc.	Oficiales 3. ^a Espec. y peón	Actividad de Producc.	Oficiales 3. ^a Espec. y peón
100	0,80	121	66,67
101	3,18	122	69,84
102	6,35	123	73,02
103	9,53	124	76,20
104	12,69	125	79,37
105	15,87	126	82,55
106	19,05	127	85,72
107	22,22	128	88,89
108	25,40	129	92,07
109	28,57	130	95,24
110	31,75	131	98,42
111	34,93	132	101,60
112	38,09	133	104,77
113	41,27	134	107,95
114	44,45	135	111,11
115	47,62	136	114,29
116	50,80	137	117,47
117	53,97	138	120,64
118	57,15	139	123,82
119	60,33	140	126,99
120	63,49		

ANEXO 5	
Estatutos del Fondo Social FABISA	
Artículo 1.º — Los representantes Estatutos regirán el fondo social existente en la Empresa FABISA.	
Art. 2.º — De este Fondo Social serán beneficiarios todos y cada uno de los trabajadores, que presten sus servicios en la Empresa.	
Art. 3.º — Este Fondo Social tendrá dos fines:	
a) Cubrir las cuotas del actual Seguro de Vida.	
b) El que por mayoría en votación decida la Asamblea de Trabajadores.	
Art. 4.º — Las cuotas del Fondo Social serán controladas al 100 por 100 por la Empresa y por la Comisión del Fondo Social.	
Art. 5.º — La aportación para el Fondo Social por parte de la Empresa será de 550 pesetas para el año 1990, por trabajador al mes.	
En años sucesivos la cantidad referida se verá incrementada en el tanto por ciento que se incrementen los salarios.	
3321.—56.250,00	